

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (202018).

Mediante escrito que antecede un interesado a través de abogada NOHORALICE GUEVARA MURCIA solicita el levantamiento de la suspensión del presente proceso de sucesión del causante FABIO GUZMAN YAGUE por cuanto el proceso por de impugnación de paternidad del señor JUAN CARLOS GUZMAN ALVAREZ fue desistido tal como consta en el auto anexo a la petición, igualmente se le reconozca al precitado como heredero y a ella personería jurídica.

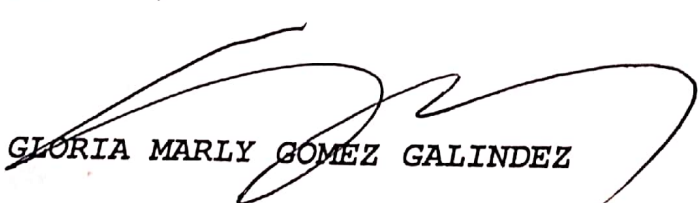
Como lo peticionado se ajusta a derecho por cuanto han desaparecido las circunstancias señaladas en el inciso 2, artículo 516 del Código General del Proceso y 1387 del Código Civil y 491 ibidem, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETASE** el levantamiento de la suspensión de la partición decretada en el presente proceso sucesorio.
- 2.- **RECONOCER** al señor **JUAN CARLOS GUZMAN ALVAREZ** como heredero del causante **FABIO GUZMAN YAGUE** en su calidad de hijo quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** como apoderada del heredero reconocido en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte(2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JHON JADER GALINDO RODRIGUEZ
DEMANDADO : NANCY ROJAS SANCHEZ
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00689-00

VENCIDO en silencio el término que tenían las partes en este asunto para justificar su inasistencia a la diligencia de audiencia de conciliación, el Juzgado de conformidad con el inciso segundo, numeral 4 del artículo 372 del Código General de Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso por la inasistencia injustificada de las partes a la diligencia de audiencia de conciliación del 20 de marzo de 2018.
- 2.- **NO HAY** condena en costas.
- 3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.
- 4.- **LA CONSECUENCIA** anterior no hace tránsito a cosa juzgada material por lo que puede cualquiera de las partes iniciar nuevamente esta acción a fin de obtener las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDA EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADO : JHON OMAR ESPITIA JIMENEZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00411-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 - 10 del Código General del Proceso, por cuanto no aportó la dirección física ni el correo electrónico de la demandad; además el demandante tiene varios procesos de alimentos en donde se tiene establecido que es miembro del ejército nacional, es decir, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso para concederle amparo de pobreza, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL, por la razón anotada.
- 2.- DESE a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- NO CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Florencia Caquetá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA JUDITH RUBIANO ROJAS
DEMANDADO : HDROS de GUSTAVO ANTONIO SERNA ARIAS
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00412-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, por cuanto no aporla la calidad con que demanda puesto que no allego los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados que demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

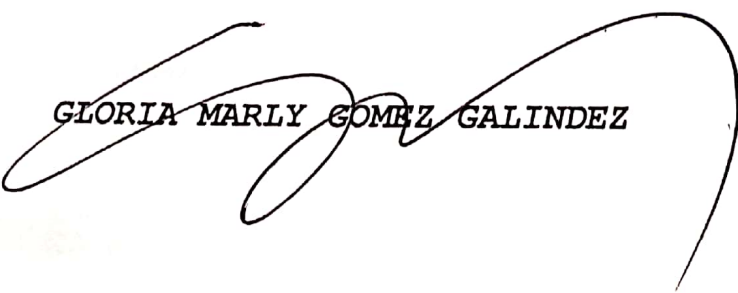
1.- **INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada BERNARDA ALVAREZ CHAVEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJEUCTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ MARINA SANICETO CASTILLO
DEMANDADO : LIBIO MAMIAM MAMIAM
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00256-00

A TRAVES de escrito anterior el demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El despacho negara el levantamiento de la medida decretada por cuanto el ejecutado no está legitimado para hacerlo, pero como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente al ejecutado LIBIO MAMIAM MAMIAN de la presente de la presente demanda ejecutiva de alimentos.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda.
- 3.- **NEGAR** la petición de levantamiento de la medida de embargo sobre el salario del demandado por la razón arriba señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA DE LA CRUZ VALENZUELA RAMOS
EJECUTADO : JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2017-00173-00

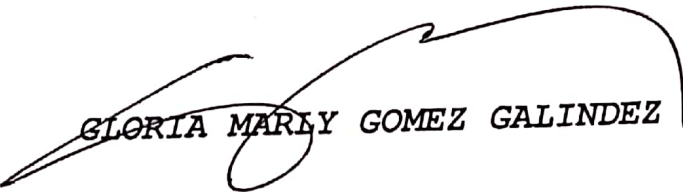
Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JORGE ALBERTO LOPEZ GOMEZ** para que pague la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.268.225.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **DIANA SOFIA**.
- 2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.
- 3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuenta el **10%** del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$4.750.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del 50% del SMLMV. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

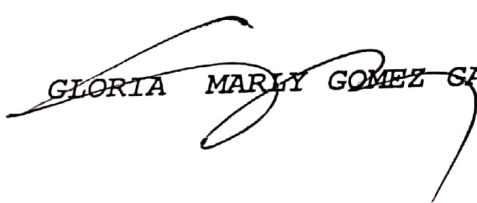
TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al presente proceso de rebaja de alimentos incoada por GERMAN LEON ORTIZ contra HEIBY TATIANA CARVAJAL LOPEZ, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado NESTOR GEROVANNY LOZADA AGUILAR para actuar en este proceso como apoderado del demandante en los términos y fines del poder conferido y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ SALINDEZ